

IRPF: EXENCIÓN DE LA PRESTACIÓN POR MATERNIDAD

STC de TSJ de Madrid de 6 de julio de 2016

El pasado 6 de julio el Tribunal Superior de Justicia de Madrid publicó la [Sentencia número 810/2016](#) declarando que la prestación de maternidad que abona la Seguridad Social está exenta del IRPF.

En la citada sentencia el Tribunal examina el recurso contencioso administrativo número 967/2014 interpuesto por la parte actora contra la presunta desestimación por parte del Tribunal Económico Administrativo Regional de Madrid, de la reclamación económico administrativa interpuesta contra Resolución desestimatoria, de fecha 18/02/2014, de solicitud de rectificación de autoliquidación de IRPF (ejercicio 2009), en la que se solicitaba el reconocimiento a la devolución a favor de la interesada de 3.151,11 euros más los correspondientes intereses de demora.

La parte actora alega en su demanda que le es aplicable la exención prevista en el [artículo 7h\) LIRPF 35/2006](#) y señala que una sentencia del mismo tribunal dictada en el recurso 1085/2007, el 3 de febrero de 2010, así lo reconoce [\(STC 00148/2010\)](#).

Criterio de la AEAT

EL TEAR de Madrid desestimó la solicitud de la demandante al entender que la prestación por maternidad percibida, satisfecha por la Seguridad Social, no está exenta, al no estar incluida entre las contempladas en el artículo 7h) LIRPF, que al mencionar este tipo de prestaciones solo se refiere a las percibidas por las Comunidades Autónomas o entidades locales. Además, señala, tampoco se encuentran entre las reguladas en el Capítulo IX del Título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social donde se regulan las prestaciones familiares.

Por tanto, las retribuciones satisfechas en forma de prestación por maternidad satisfechas por la Seguridad Social deben calificarse como rendimientos del trabajo de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del apartado 2 del artículo 17 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que establecen que en todo caso tienen la consideración de rendimientos del trabajo las prestaciones percibidas de los regímenes públicos de la Seguridad Social, no siéndoles de aplicación ninguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 35/2006.

Criterio del TSJ de Madrid

El Tribunal concluye que la interpretación que realiza la AEAT de la LIRPF art.7.h) no es acertada, porque se ciñe a la redacción literal de su párrafo cuarto (*también estarán exentas las prestaciones*

públicas por maternidad percibidas de las CCAA o entidades locales) para denegar la exención, sin tener en cuenta el alcance general que debe darse a la exención de las prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad previamente establecidos en el tercer párrafo de dicho artículo.

Según este Tribunal la interpretación debe ser justo la contraria, es decir, en primer lugar, la norma establece la exención, con carácter general, de las prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad, sin distinguir la procedencia de las prestaciones y a continuación aclara que también están exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las CCAA o entidades locales.

De ahí que la consecuencia deba ser la íntegra estimación del recurso y la anulación de la Resolución del TEAR por no ser conforme a derecho, declarando al propio tiempo el derecho de la actora a la rectificación de su autoliquidación de IRPF del ejercicio 2009 en el sentido solicitado y el derecho a percibir la devolución de la cantidad de 3.135,11 €, con sus correspondientes intereses legales.

Conclusión

La sentencia publicada no sienta jurisprudencia ni obliga a la AEAT a modificar el criterio que sigue para este tipo de ayudas, manteniéndose la obligación de tributación por la prestación de maternidad del INSS, pero abre la posibilidad a que los contribuyentes que las hayan percibido desde el año 2012 reclamen la devolución de los impuestos pagados de más.